

“Axpe Consulting, Sociedad Limitada”, y “Produbán Servicios Informáticos Generales, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Desestimando la demanda formulada por Comunidad de Madrid, contra doña Dora Bordes Marqués, don Alejandro Burgos Torres, don Diego Calero de Tena, don Alfonso Calle Fernández, don Gonzalo Fernández Guñales, don Álex Gustavo Flores Álvarez, don Carlos Iglesias Huget, don Mariano Luna Trejo, don Francisco Barroso Mora, “Axpe Consulting, Sociedad Limitada”, y “Produbán Servicios Informáticos Generales, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, mediante manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Álex Gustavo Flores Álvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.456/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario de lo social del número 38 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Asunción Cascante Díaz, contra “Medicina Estética Campo de las Naciones, Sociedad Limitada”, “Sociedad de Medicina Estética del Noroeste, Sociedad Limitada”, “Smalia Serrano, Sociedad Limitada”, “Sopotes de Gestión Médica, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.795 de 2010, se ha acordado citar a “Smalia Serrano, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de febrero de 2010, a las diecisiete y treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 38, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente

valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Smalia Serrano, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 11 de enero de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.056/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 894 de 2009-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Ángel Seco Sereno, contra la empresa “Ingeniería y Técnicas del Calor, Sociedad Anónima”, sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia de fecha 21 de diciembre de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Jorge Ángel Seco Sereno, contra la empresa “Ingeniería y Técnicas del Calor, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes en fecha de la presente resolución y condeno a la empresa demandada a que indemnice a don Martín Sacido Cano en la cantidad de 62.628,05 euros, más el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 30 de abril de 2009, hasta la presente resolución, por la cuantía de 16.868,30 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo, para su formalización, deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros, ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en nombre de Su Majestad el Rey.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ingeniería y Técnicas del Calor, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.405/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.141 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vanesa de Santiago López, contra don Florencio Gómez Pastor, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 21 de diciembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Vanesa de Santiago López, contra don Florencio Gómez Pastor, debo declarar y declaro improcedente el despido de la demandante y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes en fecha de la presente resolución y condeno al demandado a que indemnice a doña Vanesa de Santiago López, en la cantidad de 1.790,44 euros, más el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 15 de junio de 2009, a razón de 38,88 euros diarios, haciendo un total de 7.931,52 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo, para su formalización, deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros, ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en nombre de Su Majestad el Rey.